

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

3653 *ORDEN de 30 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso interpuesto por don Angel Ruiz Fernández.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Ruiz Fernández, contra Resoluciones de este Ministerio de 29 de marzo y 27 de mayo de 1985, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 31 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Ruiz Fernández contra la Resolución del Ministerio de Justicia, de 27 de mayo de 1985, dictada en reposición y confirmatoria de la de 29 de marzo de 1985, que denegó la petición formulada por el mismo de que se le practicase una nueva liquidación del sueldo devengado desde el 4 de febrero al 31 de diciembre de 1982, ambos inclusive, con arreglo al coeficiente del 3,5 y no del 3 como lo han sido y al pago de las correspondientes diferencias, Resoluciones que anulamos por su desconformidad a Derecho, proclamando el que le asiste al recurrente en todo lo que postulaba, condenando a la Administración a su cumplimiento, sin que lo hagamos expresamente de las costas.»

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 30 de diciembre de 1987.-P. D., el Subsecretario,
Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

3654 *ORDEN de 1 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, dictada en el recurso 26/1985, interpuesto por don Antonio Domínguez Díaz.*

En el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 26/1985 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, seguido a instancia de don Antonio Domínguez Díaz, contra Resolución de esta Dirección General de 14 de noviembre de 1984 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la dictada el 17 de septiembre de 1984 por la que se le denegaba la petición de reingreso al servicio activo desde la situación de jubilado, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo ha dictado sentencia de 5 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española ha decidido: Primero, desestimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de don Antonio Domínguez Díaz, contra la Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 14 de noviembre de 1984, que se cita en el antecedente primero, por ajustarse a Derecho el acto administrativo impugnado. Segundo, declarar no haber lugar a los pedimentos de la demanda. Tercero, No hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de

la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de febrero de 1988.-P. D., el Director general de Instituciones Penitenciarias, José Manuel Blaque Avilés.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal.

3655 *RESOLUCION de 25 de enero de 1988, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Brualla de Piniés, en nombre de doña María del Pilar Martínez de Velasco y Valderrama, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Chinchón a practicar determinadas cancelaciones.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Brualla de Piniés, en nombre de doña María del Pilar Martínez de Velasco y Valderrama, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Chinchón a practicar determinadas cancelaciones.

HECHOS

I

El día 12 de marzo de 1980 fue dictada sentencia en juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, promovido por doña María del Pilar Martínez de Velasco y Valderrama ante el Juzgado de Primera Instancia número 13 de los de Madrid, contra doña María del Mar y don Oscar Alvarez-Ossorio Martínez de Velasco, la Sociedad «Explotaciones Agrícolas del Tajuña, Sociedad Anónima», y otros, que fue confirmada en su integridad por la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo con fecha 17 de enero de 1985. En dicha sentencia se acordó la total rescisión, por causa de lesión, de la partición de la herencia de los cónyuges don Gelasio Martínez de Velasco y doña Encarnación Valderrama, fallecidos, respectivamente, en 1970 y 1971, el retorno de todos los bienes relictos a la comunidad hereditaria y la nulidad de las inscripciones a favor de «Explotaciones Agrícolas, Sociedad Anónima».

II

Con fecha 4 de julio de 1985, la recurrente presentó en el Registro de la Propiedad de Chinchón certificación de la sentencia firme antes citada, con una instancia enumerando fincas y asientos relativos a las mismas que consideraba debían ser canceladas a tenor de aquella, y, con fecha 18 de julio del mismo año, el Registrador deniega la práctica de las cancelaciones, interponiéndose recurso gubernativo contra la calificación registral. El Presidente de la Audiencia dirigió oficio al Registrador ordenando la práctica de la nota marginal prevista en el artículo 66 de la Ley Hipotecaria y solicitando de aquél el preceptivo informe; habiendo caducado el asiento de presentación, cuando la comunicación llegó al Registro, se presentó de nuevo la citada documentación, conforme a lo previsto en el artículo 108 del Reglamento Hipotecario, que fue calificada con la siguiente nota: «Denegada la cancelación que se solicita en la precedente instancia, suscrita por doña María del Pilar Martínez de Velasco y Valderrama, a la que se acompaña ejecutoria de sentencia dictada por la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo de 17 de enero de 1985, confirmatoria de la del Juzgado número 13 de los de Madrid, de 12 de marzo de 1980, en la que, el apartado cuarto del fallo dice: "Que los pronunciamientos de esta sentencia producen todos sus efectos frente a la Sociedad "Explotaciones Agrícolas del Tajuña, Sociedad Anónima", declarando, asimismo, que es totalmente ineficaz y nula en derecho la adquisición de aquellas fincas llevadas a cabo por tal Sociedad en la escritura de constitución de la misma en cuanto se vean afectados por los anteriores pronunciamientos, así como que son nulas las inscripciones practicadas a su favor en los mismos casos, debiendo ser canceladas legalmente". La declaración